



26 de noviembre de 2025

EAT-628-2025

Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Es un placer saludarla. En respuesta al oficio CU-1894-2025, y en cumplimiento de brindar la información solicitada por parte del Consejo Universitario y, a su vez, por la Asamblea Legislativa, se consultó en nuestra Unidad Académica con el fin de emitir criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado*, Expediente n.º 24.975. Para ello, se recabó el análisis de la Dra. Mónica Aguilar Bonilla el Dr. Gerardo Alarcón Zamora y del Dr. Diego Lobo Montoya, quienes indican lo siguiente:

Criterio sobre el Proyecto de Ley, Expediente n.º 24.975 Ley para regular los permisos de uso para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo en el patrimonio natural del Estado.

Argumentos en contra de tercerizar servicios básicos en el Patrimonio Natural del Estado.

1. Principio de inalienabilidad y función pública.

El Patrimonio Natural del Estado está constituido por áreas silvestres protegidas y otros bienes públicos que son inalienables según la Ley Forestal (artículo 13) y la Ley Orgánica del Ambiente (artículo 38). Estas normas establecen que la administración corresponde al Estado, a través del MINAE y el SINAC, como función esencial de interés público. Tercerizar servicios básicos (como investigación, capacitación y ecoturismo) implica delegar potestades públicas que son indelegables por su naturaleza, lo que vulnera el principio de reserva de ley y la supremacía del interés público sobre el privado.

Aunado a lo anterior, gran parte de estos servicios se ofrecen de manera gratuita (capacitaciones, investigación) e integran a personas que cohabitan o viven en los





alrededores de las ASP, COVIRENAS, además de personas estudiantes e investigadores de diversas instituciones nacionales e internacionales, entre otros. Por lo que la tercerización puede implicar que se restrinjan las posibilidades de colaboración y que se cobre por dichos servicios. Por otro lado, en lugares en donde las ASP son territorios o forman parte de los territorios históricos de pueblos indígenas, esta tercerización puede implicar diversas graves problemáticas para los usos tradicionales que dichas poblaciones hacen del espacio y sus recursos.

Las experiencias de tercerización que conocemos en el Parque Nacional Volcán Turrialba, llevaron a que se declarara desierto la licitación en Monumento Nacional Guayabo, ocasionando que la asociación de guías locales quedase sin local, que no haya tienda ni venta de artesanías. Asimismo, la iniciativa mostró signos de desprotección a guardaparques y de debilitamiento del propio SINAC.

2. Riesgo de mercantilización y pérdida de control.

La concesión de servicios básicos puede generar incentivos económicos que prioricen la rentabilidad sobre la conservación, contradiciendo el artículo 50 de la Constitución Política, que consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como deber del Estado.

En la actualidad existen figuras como concesiones en algunos Parques Nacionales, por lo que se puede continuar con esta figura para lograr la participación de las comunidades inmediatas a las ASP para brindar ciertos bienes y servicios.

3. Impacto en gobernanza participativa.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) fue diseñado como un modelo desconcentrado y participativo (artículo 22, Ley de Biodiversidad), integrando comunidades locales y actores públicos en la gestión. Tercerizar servicios básicos reduce la capacidad de control social y participación comunitaria, debilitando la gobernanza ambiental.

Lo anterior, dado que las organizaciones comunitarias y locales no siempre cuentan con los recursos suficientes para asumir grandes gastos como los de "...la construcción" (señalados en el Artículo 3, inciso C).

Sería importante que se priorice la población local, y sus diversas formas de organización sociocultural o económica, en vez de hacer una extensión a consorcios o empresas foráneas a la zona de impacto inmediato.

Improcedencia de incluir la investigación como servicio adjudicable.

1. Reserva constitucional y legal.



La investigación científica sobre biodiversidad está regulada por la Constitución Política (artículo 89), que establece la protección de las bellezas naturales y el progreso científico como fines culturales del Estado. Además, la Ley de Biodiversidad (artículos 1, 2, 4 y 6) reconoce la soberanía estatal sobre los elementos de la biodiversidad y establece que el acceso para investigación debe seguir procedimientos específicos, bajo control del Estado y con participación de la CONAGEBIO. No puede ser objeto de adjudicación comercial, pues se trata de una función pública sujeta a principios de equidad y distribución justa de beneficios.

Además, es necesario recordar que las ASP no solo albergan patrimonio natural; desde la Convención de la UNESCO de 1972 se reconoce la importancia cultural. En estos casos, las ASP cuentan con recursos culturales que responden a normativa arqueológica y de monumentos arquitectónicos (entre ellas las leyes N°4711, N°6703, en algunos casos la N°7555, N°9500), y los espacios de interés cultural también están vinculados con la ley N°8560 (ratificación sobre Patrimonio inmaterial), así como la ley N°7316 (ratificación del convenio N°169 de la OIT).

Las ASP rinden cuentas a comisiones interinstitucionales y otras instituciones como el MNCR y al propio MINAE. Bajo estas condiciones, adjudicar la investigación implicaría privatizarla y los intereses científicos y académicos tenderían a ser procedimientos lucrativos.

2. Ambiente, autonomía universitaria y fines no lucrativos.

La Ley de Biodiversidad excluye expresamente la investigación académica sin fines de lucro del régimen ordinario, reconociendo la autonomía universitaria (artículo 4). Incluir la investigación como servicio adjudicable vulneraría este principio y abriría la puerta a la bioprospección comercial o la biopiratería sin los controles previstos y mandatorios, poniendo en grave riesgo el patrimonio natural del Estado costarricense.

3. Compatibilidad con normativa internacional.

Costa Rica ratificó y es parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, que exige mecanismos transparentes para la conservación biológica y ecosistémica, el acceso a recursos biológicos y genéticos y el conocimiento asociado, evitando su privatización sin consentimiento informado y priorizando la distribución justa de beneficios.

Así como con convenciones de la UNESCO e instancias ambientales.

Inconveniencia de otorgar permisos a terceros para gestionar ecoturismo en áreas protegidas.

1. Potestad regulatoria indelegable.



El ecoturismo en áreas silvestres protegidas está condicionado por los Planes Generales de Manejo y las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), según la Ley Orgánica del Ambiente (artículo 99) y la normativa del SINAC. Estas herramientas son instrumentos de ordenamiento territorial y gestión ambiental que definen la capacidad de carga, zonificación y actividades permitidas. Delegar la gestión a terceros sin sujeción estricta a estos planes implica una incongruencia normativa y riesgo de sobreexplotación. Si bien los permisos de uso podrán ser revocados “por razones de conveniencia u oportunidad por parte de la Administración...” (Artículo 2), esto no garantiza que los posibles daños sean reversibles.

2. Principio de sostenibilidad y equidad.

El ecoturismo debe ser compatible con los objetivos de conservación y con la participación de comunidades locales, conforme a la Ley de Biodiversidad (artículo 9) y los principios de equidad intra e intergeneracional y comunitaria. La concesión a operadores privados puede excluir actores locales y generar impactos culturales y sociales adversos, como el desplazamiento de guías locales y una desconexión socioeconómica entre las áreas silvestres protegidas y las comunidades que habitan sus alrededores.

3. Riesgo de fragmentación socioterritorial.

Desde la perspectiva de la antropología ecológica, los ecosistemas son espacios socioecológicos donde interactúan sistemas naturales y culturales. La gestión privatizada tiende a imponer lógicas mercantiles que fragmentan el territorio y desarticulan prácticas tradicionales de manejo, afectando la resiliencia comunitaria y la identidad cultural ligada a los ecosistemas.

Criterio antropológico.

1. La antropología ecológica y ambiental subrayan que las áreas protegidas no son “vacíos humanos”, sino territorios con significados culturales y prácticas históricas de manejo. La tercerización y privatización de funciones esenciales introduce dinámicas de exclusión y pérdida de control comunitario, lo que puede generar conflictos socioambientales y erosionar la legitimidad de la conservación, así como el reconocimiento de la función primordial de los ecosistemas en tanto sustrato de la vida humana y no humana.
2. Estudios en Costa Rica muestran que la participación social y la educación ambiental son factores clave para la sostenibilidad de las áreas protegidas; la privatización reduce estos espacios de diálogo y aumenta la centralización en actores económicos dominantes.
3. Las Áreas Silvestres Protegidas son espacios de conservación de recursos naturales y culturales que responden a una normativa más amplia que la ambiental. Diversos procesos de investigación arqueológica y cultural tienen especificidades en su regulación que implican, por ejemplo, consultas y permisos de pueblos originarios. La privatización de funciones podría conllevar problemas para cumplir



con los compromisos asumidos por el país en temas de protección ambiental, cultural y de derechos humanos.

Conclusión general.

El proyecto de ley presenta serias incompatibilidades con el marco constitucional, legal e internacional vigente, así como con principios de gobernanza, democracia ambiental y justicia social. La tercerización de servicios básicos, la adjudicación de investigación y la concesión de ecoturismo a terceros vulneran la naturaleza pública del Patrimonio Natural del Estado y los derechos colectivos asociados a su conservación.

Agradecemos su amable atención, atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Patricia Fernández Esquivel
Directora

Yanet

- C. Dra. Mónica Aguilar Bonilla Docente EAT
Dr. Gerardo Alarcón Zamora Docente EAT
Dr. Diego Lobo Montoya Docente EAT
Archivo